

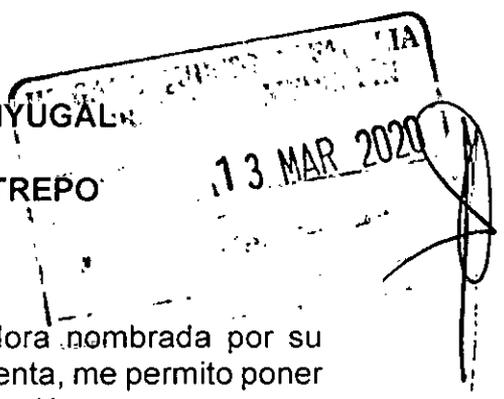
1

OJMSD12MAR20 2:59

Doctor.  
MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN ( ANT ).  
E. S. D.

**REFERENCIA**

PROCESO. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE LUZ MARY ORREGO  
DEMANDADO RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO  
RADICADO. 05001311000520180038200



Luz ANGELA GIRALDO RAMIREZ, actuando como partidora nombrada por su Despacho dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito poner a su consideración el siguiente trabajo de partición y adjudicación.

**CONSIDERACIONES**

- 1° Los señores LUZ MARY ORREGO y RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO contrajeron matrimonio religioso el 3 de agosto de 2002 en la Parroquia Santa Madre de Dios del municipio de Bello.
- 2° El Tribunal Arquidiocesano de Medellín mediante sentencia del 27 de septiembre de 2017 decretó la nulidad del matrimonio religioso y el mismo fue ejecutado ante el Juzgado Quinto de Familia de Medellín el 26 de octubre de 2017
- 3° La señora LUZ MARY ORREGO presentó la demanda para la liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida en su Despacho el 23 de mayo de 2018.
- 4° El señor RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO se notificó personalmente de la demanda, trabándose de esta manera la litis.
- 5° Se emplazaron en debida forma a todos los acreedores de la sociedad conyugal.
- 6° Se efectuó la diligencia de inventario y avalúos de bienes la cual se encuentra debidamente aprobada e igualmente el inventario y avalúo adicional.
- 7° Los bienes de la sociedad conyugal, según inventario y avalúo lo conforma:

**A. ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

PRIMERA. El bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5237888 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Avalúo del 100%.....\$100.000.000

**SEGUNDA.** Sumas de dinero correspondientes a cesantías giradas al Fondo de Cesantías Porvenir por el empleador Alianza Medellín Antioquia, a favor de la señora LUZ MARY ORREGO correspondiente a los años 2015 a 2017

**CESANTÍAS.....\$2.986.321**

**TERCERO.** Cesantías giradas al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por la empresa C.I.G & LINGERIE S.A.S, a nombre del señor RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO.

**CESANTÍAS.....\$28.748.535**

**CUARTO.** Intereses a las cesantías entregadas por la empresa C.I.G & LINGERIE S.A.S, a nombre del señor RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO.

**INTERESES A LAS CESANTÍAS.....\$3.148.359**

**QUINTA.** Prima de servicios entregadas al señor RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO correspondiente a los años 2002 al 2019

**PRIMA DE SERVICIOS.....\$33.581.003**

**TOTAL ACTIVO SOCIAL ILÍQUIDO.....\$168.464.218**

**B. PASIVO SOCIAL**

- Deuda hipotecaria con Bancolombia soportada en el crédito No. 10990209560 por valor de **\$19.650.654**

**TOTAL PASIVO SOCIAL \$ 19.650.654**

<b>TOTAL ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO</b>	<b>\$148.813.564.00</b>
------------------------------------	-------------------------

**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

El activo social corresponde a **\$148.813.564** y por gananciales le corresponde a cada uno de los excónyuges la suma de **\$74.406.782** y para pagarlos se les hace las siguientes adjudicaciones.

## PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE LOS BIENES SOCIALES

A la señora LUZ MARY ORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.104.918 y al señor RICARDO ANDRÉS MONSALVE RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.210.561 por concepto de gananciales se les adjudican los siguientes bienes:

### **HIJUELA NÚMERO UNO. DE DEUDAS.**

- La deuda hipotecaria adquirida con Bancolombia soportada en el crédito No. 10990209560 por valor de **\$19.650.654** se le adjudica por partes iguales a los señores **LUZ MARY ORREGO** y **RICARDO ANDRÉS MONSALVE RESTREPO** y para cancelarla se les adjudica a cada uno el **9.825%** sobre el siguiente bien inmueble:

CASA No. 21. Casa de dos plantas que hace parte del lote No. 10 de la manzana L de la TERCERA etapa del Conjunto Residencial Los Búcaros, situado en el paraje Santa Ana, del municipio de Bello (Ant.), con nomenclatura No. 59A-11 de la calle 42C del municipio de Bello, con un área construida total de 44.31 m<sup>2</sup> (incluye muros comunes); un área privada construida total de 42.03 m<sup>2</sup>, un área de patio de 8.40 m<sup>2</sup>, de antejardín de 3.28 m<sup>2</sup> y de futura ampliación de 29.46 m<sup>2</sup> y cuyos linderos son los siguientes: Por el Suroriente, por muro común linda con la casa nro. 22 construida sobre el mismo lote nro. 10 de la manzana L; por el Suroccidente por muro medianero posterior, linda con las casas nros. 18 y 1 de la manzana L; por el Noroccidente, por muro medianero, linda con la casa No. 20 de la manzana L; y por el Nororiente, por zona de antejardín privada linda con andén de la calle 42C. Este inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5237888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Código catastral 08810010160053000'07000100001 Dirección catastral Calle 42C No. 59 A-11 casa No. 21 Conjunto residencial Los Búcaros P.H.

### **MODO DE ADQUISICIÓN.**

El anterior inmueble fue adquirido por compra de los señores Ricardo Andrés Monsalve Restrepo y Luz Mary Orrego a Caja de Compensación Familiar de Antioquia, "COMFAMA", por escritura pública No. 4704 del 21 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaría Tercera de Medellín.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3252 del 27 de octubre de 2004 de la Notaría Veintiséis de Medellín.

**VALE EL DERECHO DEL 19.650%.....\$19.650.654**

**HIJUELA NÚMERO DOS. DE GANANCIALES**

Para la señora LUZ MARY ORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.104.918 por concepto de gananciales le corresponde la suma de **\$74.406.782** y para pagarle se le adjudica:

**PARTIDA PRIMERA.** El 40.175% de CASA No. 21. Casa de dos plantas que hace parte del lote No. 10 de la manzana L de la TERCERA etapa del Conjunto Residencial Los Búcaros, situado en el paraje Santa Ana, del municipio de Bello (Ant.), con nomenclatura No. 59A-11 de la calle42C del municipio de Bello, con un área construida total de 44.31 m2 (incluye muros comunes); un área privada construida total de 42.03 m2, un área de patio de 8.40 m2, de antejardín de 3.28 m2 y de futura ampliación de 29.46 m2 y cuyos linderos son los siguientes: Por el Suroriente, por muro común linda con la casa nro. 22 construida sobre el mismo lote nro.10 de la manzana L; por el Suroccidente por muro medianero posterior, linda con las casas nros. 18 y 1 de la manzana L; por el Noroccidente, por muro medianero, linda con la casa No. 20 de la manzana L; y por el Nororiente, por zona de antejardín privada linda con andén de la calle 42C. Este inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5237888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Código catastral 08810010160053000'07000100001 Dirección catastral Calle 42C No. 59 A-11 casa No. 21 Conjunto residencial Los Búcaros P.H.

**MODO DE ADQUISICIÓN.**

El anterior inmueble fue adquirido por compra de los señores Ricardo Andrés Monsalve Restrepo y Luz Mary Orrego a Caja de Compensación Familiar de Antioquia, "COMFAMA", por escritura pública No. 4704 del 21 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaría Tercera de Medellín.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3252 del 27 de octubre de 2004 de la Notaría Veintiséis de Medellín.

**VALE EL DERECHO DEL 40.175%.....\$40.174.673**

**PARTIDA SEGUNDA.**

**De las Cesantías.**

- a) Cesantías giradas al Fondo de Cesantías Porvenir por el empleador Alianza Medellín Antioquia, a favor de la señora LUZ MARY ORREGO correspondiente a los años 2015 a 2017.....**\$2.986.321**

b) Cesantías giradas al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por la empresa C.I.G & LINGERIE S.A.S, a nombre del señor RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO .....\$12.881.107

**De los intereses a las cesantías.**

- Intereses a las cesantías entregadas por la empresa C.I.G & LINGERIE S.A.S, a nombre del señor RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO.

**INTERESES A LAS CESANTÍAS.....\$1.574.179,5**

**De la Prima de Servicios.**

- Prima de servicios entregadas al señor RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO correspondiente a los años 2002 al 2019

**PRIMA DE SERVICIOS.....\$16.790.501,5**

<b>TOTAL DE LA HIJUELA NUMERO DOS</b>	<b>\$74.406.782</b>
---------------------------------------	---------------------

**HIJUELA NÚMERO TRES GANANCIALES**

Para el Sr. RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.210.561, por concepto de gananciales le corresponde la suma de **\$74.406.782** y para pagarle se le adjudica:

**PARTIDA PRIMERA.** El 40.175% de CASA No. 21. Casa de dos plantas que hace parte del lote No. 10 de la manzana L de la TERCERA etapa del Conjunto Residencial Los Búcaros, situado en el paraje Santa Ana, del municipio de Bello (Ant.), con nomenclatura No. 59A-11 de la calle42C del municipio de Bello, con un área construida total de 44.31 m2 (incluye muros comunes); un área privada construida total de 42.03 m2, un área de patio de 8.40 m2, de antejardín de 3.28 m2 y de futura ampliación de 29.46 m2 y cuyos linderos son los siguientes: Por el Suroriente, por muro común linda con la casa nro. 22 construida sobre el mismo lote nro.10 de la manzana L; por el Suroccidente por muro medianero posterior, linda con las casas nros. 18 y 1 de la manzana L; por el Noroccidente, por muro medianero, linda con la casa No. 20 de la manzana L; y por el Nororiente, por zona de antejardín privada linda con andén de la calle 42C. Este inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5237888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Código catastral 08810010160053000'07000100001 Dirección catastral Calle 42C No. 59 A-11 casa No. 21 Conjunto residencial Los Búcaros P.H.

MODO DE ADQUISICIÓN.

El anterior inmueble fue adquirido por compra de los señores Ricardo Andrés Monsalve Restrepo y Luz Mary Orrego a Caja de Compensación Familiar de Antioquia, "COMFAMA", por escritura pública No. 4704 del 21 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaría Tercera de Medellín.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3252 del 27 de octubre de 2004 de la Notaría Veintiséis de Medellín.

VALE EL DERECHO DEL 40.175%.....\$40.174.673

PARTIDA SEGUNDA.

De las Cesantías.

- Cesantías giradas al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por la empresa C.I.G & LINGERIE S.A.S, a nombre del señor RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO .....\$15.867.428

De los intereses a las cesantías.

- Intereses a las cesantías entregadas por la empresa C.I.G & LINGERIE S.A.S, a nombre del señor RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO.

INTERESES A LAS CESANTÍAS.....\$1.574.179,5

De la Prima de Servicios.

- Prima de servicios entregadas al señor RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO correspondiente a los años 2002 al 2019

PRIMA DE SERVICIOS.....\$16.790.501,5

<b>TOTAL DE LA HIJUELA NUMERO TRES</b>	<b>\$74.406.782</b>
--	---------------------

RESUMEN DE ADJUDICACION DEL INMUEBLE.

LUZ MARY ORREGO	RICARDO ANDRES MONSALVE R.
9.825%.....\$9.825.327	9.825%.....\$9.825.327
40.175%.....\$40.174.673	40.175%.....\$40.174.673

**OBSERVACION.** Para elaborar este trabajo y revisar si era posible llegar a un acuerdo de la forma como se adjudicarían los bienes, me comuniqué con el señor Ricardo Andrés Monsalve R., quien me manifestó que solo se adjudicaría la casa pero que los demás bienes no estaban inventariados, al parecer desconocía el inventario y avalúo adicional que se realizó; por lo tanto, procedí a realizarlo en los términos aquí presentados.

Atentamente



LUZ ARISELA GIRALDO RAMIREZ  
T.P. 157.351 C.S.J.  
C.C. 32.390.224



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

134

Sentencia:	257
Radicado:	05001 31 10 005 2018-00382-00
Proceso:	SUCESION N° 10
Demandante:	LUZ MARY ORREGO
Demandado:	RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO
Tema y subtema:	"Se aprueba íntegramente el trabajo partitivo por estar ajustado a derecho"

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, noviembre doce de dos mil veinte

Vencido el término del traslado dado al trabajo partitivo elaborado por la abogada designada para ello en el liquidatorio de la referencia, sin haberse formulado objeción alguna por parte de los intervinientes, se decide sobre su aprobación.

Examinado el mismo, el despacho colige que en verdad SE AJUSTA COMPLETAMENTE A DERECHO, pues, la distribución de los bienes previamente inventariados se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos les cabe a los excónyuges aquí enfrentados; cada una de dichas cuotas se ciñe a la realidad, esto es, el 50% de los bienes que fueran inventariados y los que fueran aprobados, por cuanto, aquellos gananciales fueron adquiridos dentro de su sociedad. Además, se dejó plenamente establecida la existencia de un pasivo.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que, el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

Así las cosas, procede emitir decisión de mérito acorde con lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso. De contera, se ordenará la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zonas Norte de Medellín, en relación al inmueble adjudicado; así como el consiguiente protocolo en la Notaría Tercera del lugar, donde se encuentra el título antecedente del bien raíz.

Por lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal conformada por los señores LUZ MARY ORREGO con cédula N.43.104.918 y RICARDO ANDRES MONSALVE RESTREPO con cédula N.71.210.561.

SEGUNDO: INSCRÍBASE dicho trabajo y esta providencia en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONAS NORTE, matrícula inmobiliaria No. 01N-5237888. Con tal finalidad, se expedirá copia auténtica de lo pertinente a costa de los interesados.

TERCERO: Expedir copias a costa de los interesados de la presente aprobación a la partición para FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a la empresa C.IG & LINGERIE S.A.S.

CUARTO: PROTOCOLÍCENSE luego los mismos actos, en la NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN, como se dijo en la parte motiva de este fallo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 74 Fijado hoy 13 NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.

\_\_\_\_\_  
Secretario